

Comité Ejecutivo

Informe de Seguimiento del Resultado Fiscal

Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal

Ejecución Presupuestaria 2º trimestre 2009

RESUMEN EJECUTIVO

Marzo 2010

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional N° 25.917-

Introducción:

En función de las obligaciones establecidas en el artículo 16° del Reglamento Interno del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, el Comité Ejecutivo realiza el seguimiento de la evolución fiscal de las jurisdicciones adheridas. En esta oportunidad corresponde proceder al análisis del resultado financiero derivado del comportamiento de las cuentas fiscales y financieras conforme a lo establecido por el artículo 19° de la Ley N° 25.917; su Decreto Reglamentario (Decreto N° 1.731/04) y las disposiciones del artículo 1 de la Ley 26.530, en lo referido a la ejecución presupuestaria acumulada al segundo trimestre del ejercicio 2009.

Vale destacar en primer lugar que la información de las jurisdicciones adheridas que se analiza fue previamente validada por la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, dependiente de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación y se dispone del consentimiento de las jurisdicciones para su publicación.

El mencionado artículo 19° establece que el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán ejecutar sus presupuestos preservando el equilibrio financiero. Por su parte, el Decreto Reglamentario N° 1.731/04 dispone que en el transcurso del ejercicio fiscal el Consejo Federal verificará los resultados financieros trimestrales base devengado.

En ese sentido se presenta el resultado financiero para cada jurisdicción de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente. Cabe señalar aquí que, en el caso de algunas jurisdicciones, se trata de la ejecución presupuestaria base devengado y, en otras, del compromiso, dependiendo de la normativa específica de cada jurisdicción.

Finalmente, corresponde señalar que las Provincias de Chaco y Santa Cruz no se encuentran analizadas en el presente informe dado que aún no se ha completado la información por tanto no se ha podido finalizar con el proceso de verificación y validación de la información remitida por esas jurisdicciones y, en otros, todavía no ha sido remitida la información correspondiente.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional N° 25.917-

Sumario:

En el cuadro siguiente puede observarse el detalle de los resultados obtenidos por cada jurisdicción, para el cierre del segundo trimestre del ejercicio 2009.

Bse Devengado

-en millones de \$ -

| Jurisdicción | Segundo Trimestre 2009 |
|----------------------|-------------------------------|
| Buenos Aires* | -1.926,2 |
| Catamarca | -133,6 |
| Córdoba* | -239,0 |
| Corrientes | 68,4 |
| Chubut | 65,7 |
| Entre Ríos* | 41,2 |
| Formosa* | 27,5 |
| Jujuy | -131,2 |
| La Rioja* | 24,9 |
| Mendoza | -131,4 |
| Misiones | 142,9 |
| Neuquen | 356,6 |
| Rio Negro | 36,1 |
| Salta | 114,9 |
| San Juan* | -59,4 |
| Santa Fe* | -501,5 |
| Santiago del Estero* | 448,0 |
| Tierra del Fuego | -64,9 |
| Tucumán* | -47,0 |
| Nación * | 1.678,4 |

* El resultado financiero ha sido ajustado en los términos de la Ley N° 25.917 y del Decreto N° 1.731/04.

El concepto que corresponde analizar es el “resultado financiero ajustado”, el cual se obtiene conforme a la metodología establecida en la Ley N° 25.917 y su Decreto Reglamentario, por la cual se deducen del resultado presupuestario los gastos corrientes y de capital financiados por Organismos Internacionales, los gastos de capital en Infraestructura Social Básica financiados con uso del crédito y, en algunos casos, los Gastos de Capital financiados por otras fuentes financieras. Estas deducciones se presentan

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal ***-Ley Nacional N° 25.917-***

en la planilla 1.2, la cual en el caso del primer trimestre del 2009 ha sido tenida en cuenta para el caso del Gobierno Nacional y las Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos, Formosa, La Rioja, San Juan, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán.

De los datos procesados surge que once de las veinte jurisdicciones analizadas alcanzaron en los primeros seis meses del ejercicio fiscal 2009 un resultado financiero acumulado superavitario.

En el caso de las restantes Provincias, la evaluación del Resultado Financiero Ajustado, debe tener en cuenta las disposiciones de la Ley N° 26.530. Esta última establece que se excluirán aquellas erogaciones del ejercicio que se esté evaluando que se hayan destinado a promover la actividad productiva, a sostener el nivel de empleo y a la asistencia social. En oportunidad de la evaluación del presente ejercicio fiscal, y ante la presentación de la documentación pertinente por parte de las mencionadas jurisdicciones, se analizará su encuadre en lo dispuesto por la normativa precitada.